



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: JUAN DE JESUS SANABRIA CUERVO
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00159 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Requírase a los apoderados interesados para que a más tardar en el término de quince (15) días, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 09 de noviembre de 2022, so pana de dar continuidad a las diligencias. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 30 de marzo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69f13a563183f472cd53b61999817681b986d259ac675e43a9d9fdfab50b0a96

Documento generado en 29/03/2023 11:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: LIBIA INES PALACIOS BELLON
DEMANDADO: LEONIDAS SANCHEZ RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2015 00308 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a las manifestaciones radicas en escritos precedentes, se tiene como partidores de la masa social a los Drs: MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ y JAIRO MANRIQUE PARRA.

Para la presentación del trabajo de partición se les concede el término de 10 días a los apoderados, prorrogables a petición de parte.

El memorialista de los escritos radicados el 10/02/2023 y 14/03/2023, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 454f5ea74d6754afdc9bf2098f9c0251d28bee88d8ddd2ff425548a3a573985

Documento generado en 29/03/2023 11:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUCIA OBANDO DE BULLA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00335 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Del trabajo de partición presentado, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 30 de marzo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c567682d1f3952f00a2cef52e4a686f80859d8303ae3256c4bdaa78b0f54baa0**

Documento generado en 29/03/2023 11:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: NELSY SOFIA RINCON
DEMANDADO: JORGE HILDEBRANDO MENESES
RAD. 110013110025-2015 00520 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud radicada, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 15 de junio de 2022, numerales 2º y 3º, respuesta que se efectuó a través de comunicación No 916 del 28 de junio de 2022 remitida a los Juzgados de ejecución de sentencia a través del correo de fecha 29 de junio de 2022.

No obstante, lo anterior por la secretaria remítase copia del oficio y de su trazabilidad al correo del peticionario.

Igualmente, líbrese nuevamente las comunicaciones de levantamiento de medidas cautelares decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6e70b127302169ef5c32fe83f169ffae8b3190205f25b679c3e5b44a44e5f4**
Documento generado en 29/03/2023 11:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: NELSY SOFIA RINCON
DEMANDADO: JORGE HILDEBRANDO MENESES
RAD. 110013110025-2015 00520 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento de los interesados el radicado proveniente de la Oficina de Ejecución de sentencia en asuntos de familia.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c0b5e6ff4013b637453735faebc86ebcc0a507b9e737b306b8e0220e59372d**
Documento generado en 29/03/2023 11:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION S. C – EJECUTIVO HONORARIOS – CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE: HÉCTOR EDUARDO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: RAMON HERACLIO BUITRAGO GONZALEZ y FLOR RUBIELA CARDENAS CARO
RAD. 110013110025 2015 0776 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento de las partes e interesados, lo referente al pago de honorarios al partidor por parte del señor RAMON HERACLIO BUITRAGO GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecd352ddf54384c24d35eccc0af16dcfab03f14a01800f434a5b5d2be191c1**
Documento generado en 29/03/2023 11:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION - OPOSICIÓN AL SECUESTRO
CAUSANTE: JAIME ESCRUCERIA
RAD. 110013110025-2017 00706 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, atendiendo a la comunicación proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.

De otra parte, a fin de dar continuidad con el trámite, Oficiese a la DIAN, a fin de que informen si ya se dio cumplimiento con lo informado por dicha entidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en comunicación de fecha 10 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23dd4973b0ef7fcd3c1aba9a2a6e1827305c7ba760cff5ce9caad04727aebfb

Documento generado en 29/03/2023 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADJUDICACION APOYO
Titular acto jurídico: JULIAN SANCHEZ BERNAL
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00445 00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º Obre en autos el Informe de valoración de apoyos proveniente de la Personería de Bogotá (archivo PDF 085). Dicho informe es reenviado a través de correo visto en (PDF 088).

2º Téngase en cuenta que transcurrió en silencio el término de traslado del informe de valoración de apoyos presentado por la Personería de Bogotá.

3º Como la persona identificada en la demanda y en el informe de valoración de apoyos, como persona de apoyo ya se encuentra notificada del presente asunto, se **decretan** como pruebas, de conformidad con el núm. 7º del art. 38 *ibidem*, las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Informe de valoración de apoyos judiciales y tener como tales los allegados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

Testimoniales: Recibir las declaraciones de **Diego Trascaviña Ramírez, Cristina Rosa Galvis Franco**

Parte demandada:

No solicito.

DE OFICIO: **Bernardo Sánchez Bernal, Miryam Sánchez de Traslaviña, José Luis Sánchez Bernal, Roció Sánchez Bernal Edgar Sánchez Bernal**

Señalar la hora de las 09:00 am del 31 de julio de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en conc. con los art. 372 y 373 *ibidem*.

Advertir a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, a quienes se les previene sobre las consecuencias de su inasistencia contempladas en el numeral 4º del artículo 372 *ut*

supra. Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo Microsoft Teams. Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 019 DE 30 DE MARZO DE 2023. CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1d6bb216770b8801efa3ab5a0e625b7de015194afafb01580dd16b2e404cfd**

Documento generado en 29/03/2023 11:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITALDE HECHO
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE CABRERA BARON
DEMANDADO: SANDRA REYES ORTIZ
RAD. 110013110025 2019 0104 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO, ACEPTO el cargo de PARTIDORA.

De otra parte, conforme solicita, se le concede el término de 20 días más para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7ab6d1fa3e17d48173ba57ee6c8202db45429a62dc77e027958184b08668a4**

Documento generado en 29/03/2023 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JOSE MIGUEL GAITAN VILLAMIL y GABRIELA FAJARDO DE GAITAN
RAD. 110013110025-2019-0930-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento la comunicación radicada por la Secretaría de Hacienda, el 13 de octubre de 2022, en la cual se informa que la sucesión no reporta deudas.

Por otro lado, los interesados procedan a dar cumplimiento con el requerimiento de la DIAN a través de su comunicación de fecha 24/10/2022. (PDF 135)

Dando trámite a la solicitud radicada el 23/02/2023, por la apoderada GRACIELA DEL R. GONZALEZ AGUILAR, se tiene:

Deniéguese por improcedente lo correspondiente al requerimiento a la contadora publica, señalados en los numerales 1º, 2º y 3º, tenga en cuenta que el fin del presente liquidatorio es la adjudicación de bienes del causante de la referencia, sumado a que el competente para la verificación de la debida presentación de las declaraciones de renta no es este despacho.

Frente a la solicitud del numeral 4º, procedan los interesados adelantar lo correspondiente al art. 503 del C. G del P., radicando de consuno la solicitud o en su defecto precisar la deuda de la sucesión que se pretende pagar con los dineros existentes.

El memorialista del escrito radicado el 23/02/2023 Dr. OSCAR ENRIQUE RMIREZ GAITAN, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

La memorialista del escrito radicado el 21 de marzo de 2023 Dra. GRACIELA DEL R. GONZALEZ AGUILAR, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61da84a39fcfc8cfdb392264e15b9d8ec121d0fb3d5c92ba48707fc86d0c6cc7**

Documento generado en 29/03/2023 11:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JORGE CORTES
RAD.110013110025-2019-00944-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Oficiése a la DIAN, para que proceda en el término de 10 días, a informar si se dio cumplimiento con el requerimiento señalado en la comunicación remitida el 26/07/2022 a través de correo electrónico, so pena de dar continuidad con el trámite liquidatorio.

Conforme a lo anterior la apoderada Náyade Salazar Stayle del escrito radicado el 31/01/2023, estese a lo dispuesto.

Finalmente, se le hace saber a la apoderada que en audiencia de fecha 25 de mayo de 2022, se dispuso que previo al decreto de la partición se diera cumplimiento con el contenido del art. 844 del Estatuto Tributario, por lo que no se tiene en cuenta el trabajo de partición radicado el 27/02/2023, más aún cuando no se ha decretado partidor ni designados partidores para su elaboración.

En consecuencia, no se le da trámite al escrito presentado el 28/02/2023, por la auxiliar de la justicia Dra. Candelaria Ma. González Vizcaíno.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4031470365019cfc1cba9eea50c6dd1258fa8a096c282ec31b40c7119964e7c1

Documento generado en 29/03/2023 01:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: GRED SIERVO COGUA
DEMANDANTE: SONIA YAMILE BOADA CAMACHO
RAD. 110013110025-2020-0214-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- De la documental radicada por la Dra. CARMEN ALICIA VARGAS BUITRAGO, el 08/02/2023 se tiene:
- 1.1.- Téngase en cuenta que se dio contestación en tiempo a la demanda de reconvención.
- 1.2.- Se tiene en cuenta que se propusieron excepciones de mérito, las cuales fueron remitidas a la parte demandante en reconvención.
- 2.- De otra parte, se tienen por no descorridas las excepciones de mérito, dado que el escrito fue presentado fuera del término.
- 3.- Ahora, a fin de dar continuidad con el trámite se señala como **fecha el día 14 del mes de septiembre del año 2023 a la hora de las 2:30 pm.** para efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef3aa04dedeb2d8fd5fa3b5c474b2d363f77b609707497090c9b96c35697637**
Documento generado en 29/03/2023 11:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: DIVANYS MARGARITA PATIÑO LOZANO
DEMANDADO: VICTOR JAVIER AVILA PUENTES
RAD.110013110025-2021-00194-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de dar trámite a la solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, alléguese los registros civiles de nacimiento de los señores DIVANYS MARGARITA PATIÑO LOZANO y VÍCTOR JAVIER ÁVILA PUENTES, con las notas marginales de inscripción del reconocimiento de sociedad patrimonial y su consecuente disolución.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7ed1011ea87e648b9a51faac2dbdd9eb83fa8c5f9fdbf3cdfab24e9cd9e98c**
Documento generado en 29/03/2023 11:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GLADYS MATILDE DIAZ ROJAS
Demandado: EFRAIN CRUZ ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00367 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar terminación del trámite por pago total, coadyúvese la petición por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 30 de marzo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 120b84a70036a175feb0dfc6b1a374f5abca031a1bbcea4ccbd14a30510b94ac

Documento generado en 29/03/2023 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: DILAN FERNEY DELGADO QUITIAN
Demandado: MARIBEL ROCIO MUÑOZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00073 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a la solicitud de la parte demandante, se le concede amparo de pobreza a la misma.

No se tiene en cuenta la notificación realizada respecto de la parte demandada, como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 30 de marzo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d251527df01379ca7360e46f9c1d0ab9bee6eaecf94b642389ed693ba119ec74**

Documento generado en 29/03/2023 11:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: PAOLA STEPHANIA ARDILA ROZO
Demandado: JEISSON DAVID RODRÍGUEZ AGUILAR
RAD. 110013110025-2022-0142-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la citación a los parientes de la menor de edad EIMY VALERIA RODRIGUEZ ARDILA, que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 de C.C.
- 2.- Se tiene por notificado al demandado en los términos de la ley 1322 del año 2022, de la que se advierte que cuenta con acuse de recibo y que vencido el término para contestar el demandado dejó vencer el termino en silencio.
- 3.- Conforme a lo anterior, se dispone:
 - 3.1.- Se suspende la tarea del curador RICARDO ANDRÉS ZAMBRANO HERNÁNDEZ, toda vez que el demandado fue notificado en los términos de la ley 1322 de 2022.
 - 3.2.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000.-
- 3.- Señalar como fecha el **día 24 del mes de octubre del año 2023 a la hora de las 9:00 am** a fin de llevar a cabo la audiencia programada en auto del 27 de julio de 2022.-

Por secretaria ingrese el expediente al despacho a más tardar el 24 de mayo de 2023, con el fin de proveer sobre la prórroga de que trata el art. 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db22502416d03564068fd28458140c53539055d23ca0f6952c6fd3e6c638f79e**

Documento generado en 29/03/2023 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ANA LUCIA LUNA DE GARCIA
RAD. 110013110025-2022-00400 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Incidente de nulidad

Désele trámite al incidente de nulidad presentado por el heredero MIGUEL FERNANDO GARCIA LUNA a través de su apoderado CRISTIAN BALTAZAR VARGAS CAÑON,

Córrasele traslado a los demás interesados por el término de tres (3) días del incidente presentado en su contra, para los fines de que trata el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

Se requiere a los apoderados, para que den cumplimiento con el contenido de la ley 2213 de 2022 y art. 78 numeral 14 del C. G del P., so pena de acarrear las sanciones a que haya lugar.

La apoderada del escrito radicado el 28/02/2023, estese a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f41a0a60ed7885e0f67168bb87049fd0082e0a075a32e446b86d6fb242c65da

Documento generado en 29/03/2023 11:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ANA LUCIA LUNA DE GARCIA
RAD. 110013110025-2022-00400 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al registro civil de nacimiento del señor MIGUEL FERNANDO GARCIA LUNA y al poder otorgado a la profesional en derecho se dispone:

- 1.- De conformidad con el art. 491 del C. G del P., se reconoce al señor MIGUEL FERNANDO GARCIA LUNA, como heredero en calidad de hijo de la causante ANA LUCIA LUNA DE GARCIA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
2. Reconocer personería al abogado CRISTIAN BALTAZAR VARGAS CAÑON, como apoderado del señor MIGUEL FERNANDO GARCIA LUNA, en la forma y términos del poder conferido.
- 3.- Del escrito de contestación de demanda, se le recuerda al profesional que se trata de un proceso de sucesión -liquidatorio-, trámite que no tiene contraparte, no existen pretensiones en contra y no tiene etapa probatoria.

La memorialista del escrito radicado el 28/02/2023, estese a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdabbc64abf6af8d4359bef6747f4b479bf2164491c46b48a37e2e8bf849162**

Documento generado en 29/03/2023 11:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MONICA KATEHERINE NIÑO RAMIREZ
DEMANDADO: JOSÉ MARIA ORTEGA BRICEÑO
RAD. 110013110025-2022-00442 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Téngase en cuenta que el curador designado en representación del demandado aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

2.- **SEÑALAR** como **fecha el día 05 del mes de junio del año 2023 a la hora de las 11:00 am** a fin de llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 y 373 del C. G del P.

3.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

5.- **NOTIFICAR** a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias. "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que

trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b15ff8f508383e083b1a692599776d334b742bcf0c0a204d2f4353262933f5**

Documento generado en 29/03/2023 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MONICA KATHERINE NIÑO RAMIREZ
DEMANDADO: JOSÉ MARIA ORTEGA BRICEÑO
RAD. 110013110025-2022-00442 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores HUMBERTO ALFONSO NIÑO ORTEGA, GLORIA RAMIREZ DE NIÑO y LAURA LUCIA NIÑO RAMIREZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor JOSE MARÍA ORTEGA BRICEÑO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA curador ad litem:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora MONICA KATHERINE NIÑO RAMIREZ.

OFICIOS: líbrese comunicación a COOSALUD EPS S.A., conforme se solicita en el acápite de pruebas contestación demanda curador ad litem ítems pruebas – oficios.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba3c6c2d6a588fe7ad3c0e7d8bd2c4cfe74077b5f1cd5b644fbdae49d4899e**
Documento generado en 29/03/2023 11:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: YANIRA RUBIO PIRATOBA
DEMANDADOS: HERD. DE WILLIAM VILLALOBOS OSPINA
RAD.110013110025-2022-00502 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- Téngase en cuenta que el curador designado en representación de los herederos indeterminados del causante WILLIAM VILLALOBOS OSPINA, aceptó el cargo y no contestó demanda en tiempo.
- 2.- Proceda la parte actora adelantar las diligencias correspondientes para la vinculación del demandado DANIEL ALEJANDRO VILLALOBOS ALARCON.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a154e084ea235a3d4aac43b3fd758b3305cb800ec487dccf030af3989ef7e848**

Documento generado en 29/03/2023 11:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA PAULA ALVAREZ RINCON
Demandado: EDGAR ALFONSO ALVAREZ MORA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00503 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada en término; de las excepciones de mérito presentadas, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 30 de marzo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4640c3ccc8adb485aeffa4340aa31bfc8aa75f8993457296852999487a4918**

Documento generado en 29/03/2023 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: SAMIR HEYILMER GOMEZ PEREZ
DEMANDADO: ELYANA KEWAE KEWAE
RAD: 110013110025-2022-00526 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el curador ad lime, aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

SEÑALAR la hora de las 11:00 am del día 26 del mes de junio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad

excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63bb962f2fdddf1c32b3dcf69984ec85b5c40511ec37cf033bb3c86e012ae12**

Documento generado en 29/03/2023 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: SAMIR HEYILMER GOMEZ PEREZ
DEMANDADO: ELYANA KEWAE KEWAE
RAD. 110013110025-2022-00526 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: se decreta el testimonio de la señora MARÍA SAIDE PERZ ALZATE.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: CURADOR AD LITEM

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora ELYANA KEWAE KEWAE.

OFICIAR a la Notaria Primera del Circuito Notarial de esta ciudad para que expida y remita a su Despacho con destino a esta acción el registro civil de nacimiento de la demandada ELYANA KEWAE KEWAE.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e848399c0209c28b3afd89dadd05ae3c54b919dc52c7063b995e03420ed5db16**

Documento generado en 29/03/2023 11:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: ELVER EMERSON HICHAMON FIRIRATOFÉ.
DEMANDADO: DIAVEIBA CHAVEZ ALMANZA
RAD.110013110025 2022 00564 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el curador ad lime, aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

SEÑALAR la hora de las 11:00 am del día 10 del mes de julio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo

requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def863d8a3280815a84bd91da664e8f4f8f7c4ab362ec64b7db96a749f610aca**

Documento generado en 29/03/2023 11:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: ELVER EMERSON HICHAMON FIRIRATOFÉ.
DEMANDADO: DIAVEIBA CHAVEZ ALMANZA
RAD.110013110025 2022 00564 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: No solicitó.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora DIAVEIBA CHAVEZ ALMANZA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: CURADOR AD LITEM

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor ELVER EMERSON HICHAMON FIRIRATOFÉ.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cccc31f94babba3bd950831c013e6cb2b39f20657d9e5a1cf68cf9792f2bb0**

Documento generado en 29/03/2023 01:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: KIMBERLY NICOLE SALAS ZABALA
Demandado: ANDRES FELIPE GOMEZ GARZON
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00571 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Secretaria proceda a controlar los términos de contestación y se requiere para que en futuras actuaciones evite ingresar el proceso al despacho sin el debido conteo de términos.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 30 de marzo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b955fef8f4c29a70e9fbc0963fae2832f28cc727f45a145a49f99eb920269cff**
Documento generado en 29/03/2023 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARLENY PEÑALOZA MENDOZA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE FIDIOS VANEGAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00585 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene por notificada al curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante JOSE FIDIOS VANEGAS, quien allegó escrito de contestación en término.

Se fijan como gastos al Curador Ad-litem la suma de \$600.000.

Proceda la parte actora a realizar la notificación respectiva a los herederos determinados, so pena de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 30 de marzo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f729aec829ee6cd783ca0cd64a09ce955b820936725ebf15b02dee5a6d780de4**

Documento generado en 29/03/2023 11:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Demandante: CATHERINE ALEJANDRA TORO MORA
Demandado: DIEGO ANDRES TOCORA ARDILAA
RAD. 110013110025 2022 00708 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el curador ad litem, aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 600.000.-

Ahora, previo a dar continuidad con el trámite y atendiendo lo manifestado por la curadora, respecto a la ubicación del demandado, con fines de evitar nulidades futuras, se requiere a la parte actora para que adelante las diligencias correspondientes para notificar al señor DIEGO ANDRES TOCORA ARDILA.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 347fa28fa1c30e9f737faf4dabdd8d8f4e8bebd104e3217bcf9e28c541681988

Documento generado en 29/03/2023 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ VALERO
Demandado: HEREDEROS DEL CAUSANTE WILSON RAMIRO CABREJO MUÑOZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00717 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem del causante de la referencia a ROSMIRA MEDINA. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 30 de marzo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a91189883af813fcc574da0497600e22c95b1a0344ee27fe9cf0c8cc9e75d13

Documento generado en 29/03/2023 11:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE. DEISSY YOLIMA CASTILLO HIDALGO
DEMANDADO. JAHIR EDUARDO MÉNDEZ FIGUEROA.
RAD. 110013110025-2022-00760 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado en los términos de la ley 2213 de 2022, quien contestó demanda en tiempo, sin proponer excepciones de mérito.

Reconocer personería a la abogada ROSA TULIA DIAZ VEGA, como apoderada del señor JAHIR EDUARDO MÉNDEZ FIGUEROA, en la forma y términos del poder conferido.

Denegar la solicitud de acumulación de procesos, dado que la misma no reúne los requisitos legales, al no llevarse por el mismo trámite.

Atendiendo la solicitud radicada el 01/03/2023, se requiere a la parte demandada para que, en lo sucesivo, remita los escritos y acciones procesales a su contraparte, lo anterior so pena de dar aplicación al contenido del art. 78 del C. G del P.

Ahora, a fin de dar continuidad con el trámite, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 del C. G del P., **el día 20 del mes septiembre de del año 2023 a la hora de las 2:30 pm**

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º. "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en

ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales. (....)
Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf50508e0529543de7507d93c3ddfd942cafcae7d159f1c8888baff17101992**

Documento generado en 29/03/2023 11:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Sandra Lucía Roncancio Ramírez y otros
En favor de: Héctor Roncancio Roncancio
RAD. 110013110025-2023-00094 00

Subsanada en tiempo y como la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES instaurada, a través de apoderado judicial, por los señores **LUIS HÉCTOR RONCANCIO RAMÍREZ, MARIA EUGENIA RONCANCIO RAMÍREZ y SANDRA LUCIA RONCANCIO RAMÍREZ** respecto al señor **HÉCTOR RONCANCIO RONCANCIO**.

2. DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 396 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con lo establecido el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3. NOTIFICAR del presente trámite al agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho.

4. DESIGNAR como curador *ad-litem* del señor HÉCTOR RONCANCIO RONCANCIO al abogado GUSTAVO ALBERTO TAMAYO, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la precitada.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria** notifíquesele en debida forma el presente auto admisorio.

De conformidad con el art. 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, **DECRETAR** la práctica de un informe de valoración de apoyo sobre la persona titular del acto jurídico, el cual debe realizarse bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 38 *ibídem*, y deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores,

opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

5. Oficiar a la Personería Distrital de Bogotá, remitiendo copia total del expediente, para que rinda informe. **Por secretaria** remítanse datos de contacto de red de apoyo, dirección de residencia de la persona con discapacidad y demás información útil para establecer contacto con los interesados.

Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, **NOTIFICAR** este auto a las personas identificadas en la demanda y en el precitado informe como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

6. RECONOCER personería a la abogada **YERLIN ADRIANA LÓPEZ CARDONA**, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 019 DE 30 DE MARZO DE 2023. CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8902485fb10a229f65603ac40e26ee69c8f1064125990d8c21b10fa2ca8e8a79**

Documento generado en 29/03/2023 11:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: RAUL HENAO GARCES
RAD. 110013110025-2023 00096 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

1.- **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **RAUL HENAO GARCES**.

2.- **RECONOCER** a la señora **SOLEDAD MARCELA HENAO SILVA** como heredera del causante en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- **RECONOCER** al señor **RAUL ANDRES HENAO SILVA** como heredero del causante en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario

Cítese a los señores **SANDRA LILIANA HENAO ESTEVEZ y PATRICIA HENAO ESTEVEZ**, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.

4.-**EMPLAZAR** de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- **REGISTRAR**, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

5.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. **INFORMAR** del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

6.- **RECONOCER** como apoderada judicial de la señora **SOLEDAD MARCELA HENAO SILVA** al Dr. **OSCAR MIRANDA ALBARRACIN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7.- **RECONOCER** como apoderada judicial del señor **RAUL ANDRES HENAO SILVA** a la Dra. **MATRTHA PATRICIA LOAIZA CASTIBLANCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5743fde109d20da5fdbffb841e0ca1404f9163bc21cc14a375a64e2eed04cb**
Documento generado en 29/03/2023 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: JULIANA PAOLA RAMIREZ CASTILLO
Demandado: JULIAN FELIPE CONTRERAS ERAZO
RAD. 110013110025-2023-00118 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se **ADMITE** la presente demanda de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD incoada en nombre propio por la señora JULIANA PAOLA RAMIREZ CASTILLO, contra JULIAN FELIPE CONTRERAS ERAZO, con relación al niño JUAN FELIPE CONTRERAS RAMIREZ.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

CITAR de la forma establecida en el inciso 5º del art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva inscripción en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispuso la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIBRESE telegrama a los parientes del menor de edad JUAN FELIPE CONTRERAS RAMIREZ relacionados en el escrito de demanda, para que hagan valer sus derechos en el presente asunto tal y como lo dispone el art. 61 del C.C., e inciso 2º del art. 395 del C, G del P.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dd5150963661c1b51d0096d8c888200837da1f72a345d1a21a45a2ced0f8ed**

Documento generado en 29/03/2023 11:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CARMEN ELENA LOPEZ CASTILLO
Demandado: MARIO FABIAN NAVARRO PATIÑO
RAD. 110013110025-2023-00122 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32d1d7d4925497edf537d561405257a6ba9d354ed994328772eb2c4a4c419e6**

Documento generado en 29/03/2023 11:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Martha Cecilia Sabogal López
En favor de: Luis Alberto López
RAD. 110013110025-2023-000143 00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Modifíquese la pretensión segunda y tercera en el sentido de indicar cuales son los actos jurídicos en el que el señor Luis Alberto López requiere de apoyo, y de los cuales este despacho judicial debe pronunciarse (núm. 4º, art. 3º y literal a, núm. 8º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019)., ya que como se lee solo se solicita para aceptar o repudiar la herencia, pero nada se dice sobre el otorgamiento de poderes, tramitar y llevar a efecto la sucesión, registrar y demás actos necesarios para ello.

Infórmese la dirección de notificación física y electrónica del titular del acto jurídico y aclárese si la de la actora corresponde a la ciudad de Bogotá.

Infórmese las direcciones físicas y de correos electrónicos de las señoras María del Carmen Sabogal López y María Gloria Sabogal López.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 019 DE 30 DE MARZO DE 2023.**

**CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfd7d5fe4f6e67cf9eff01f699b0f18888624e1d2bc818bcfbfb64ae6938373**

Documento generado en 29/03/2023 11:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Héctor German Abella Lorza
En favor de: Mariela Lorza de Abella
RAD. 110013110025-2023-000144 00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

PRECÍSENSE En las pretensiones de la demanda, de tal forma que se determine cuáles son los actos jurídicos en los que la señora Mariela Lorza de Abella requiere de apoyo, y sobre los que este despacho debe pronunciarse (núm. 4º, art. 3º y literal a, núm. 8º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019), ya que se presume su capacidad, y no procede la designación general, innominada e ilimitada de apoyos.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 019 DE 30 DE MARZO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052c1507c498b1aad3e635152a130397198256cb63a5c3157e22ead95453cddf**

Documento generado en 29/03/2023 11:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DANITZA YAHAIRA SIERRA CORREA
DEMANDADO: ALBEN ODULIO URREGO
RAD. 110013110025-2023 00152 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se **ADMITE** la presente demanda de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, incoado por la Defensora de Familia de la coordinación de protección de la Regional Bogotá del I. C. B. F., a solicitud de la señora DANITZA YAHAIRA SIERRA CORREA hermana materna, en contra ALBEN ODULIO URREGO, con relación a las menores de edad SHARYTT YULIANA URREGO CORREA y LINDY YAPSUMY URREGO CORREA.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

CITAR de la forma establecida en el inciso 5º del art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva inscripción en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispuso la ley 221 del 13 de junio de 2022.

LIBRESE telegrama a los parientes de las menores de edad SHARYTT YULIANA URREGO CORREA y LINDY YAPSUMY URREGO CORREA relacionados en el escrito de demanda, para que hagan valer sus derechos en el presente asunto tal y como lo dispone el art. 61 del C.C., e inciso 2º del art. 395 del C, G del P..

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a5ae794c80ab810b473d67e2e9f40b9f50435782ec1a4ade2c814e98021bb0**

Documento generado en 29/03/2023 11:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: ALIX JOHANA GONZALEZ
Demandado: HIDALGO FABIAN RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2023-00154 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 2.- Ampliar los hechos de la demanda, señalando por separado las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen a cada una de las causales por las cuales se demanda, (art. 82 - 5º del C. G del P)
- 3.- Ampliar los hechos de la demanda, en lo referente a las obligaciones para con los menores de edad, lo anterior para dar cumplimiento con lo ordenado en el art. 389 del C. G del P., numerales 1º y 2º, ahora de haberse agotado lo correspondiente alléguese copia de la documental.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60a5de30a224437bd2b28c33fb1f6afb8ef0928f3bb127bb72a6dc76dcc79214

Documento generado en 29/03/2023 11:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO COMÚN ACUERDO
DEMANDANTES: MIREYA BUSTOS GALINDO y YESID NICOLAS SIERRA MORENO
RAD. 110013110025 2023 0156 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Presentar el acuerdo suscrito por las partes en el cual se relacionen las obligaciones para con los cónyuges al igual que lo correspondiente a los hijos menores de edad habidos en el matrimonio.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8431050589c1a0608e858bc37847e33e9f3f68d41fb00a02841f70e665e05c2**

Documento generado en 29/03/2023 11:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JAIR ALEXANDER CARRERA GARAY
DEMANDADO: LEIDY JOHANA FLOREZ PUERTA
RAD. 110013110025 2023 0160 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda el representante legal YURI ZORANGIE ARMERO BONITA, de la sociedad ANALISTAS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, a otorgar la autorización o poder al Dr. EDGAR GIOVANNI SÁNCHEZ ÁVILA, para representar a la parte demandante en este asunto.,

2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac3fbf4d777c42c94ff111d3aa71e0adbd9e1a6e3be9f5aebf8b4f1d51004af**

Documento generado en 29/03/2023 11:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA LEYVA ORTIZ
DEMANDADO: MARCEL SUAREZ ROMERO
RAD. 110013110025 2023 0162 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- ADECUAR poder y cuerpo introductorio de la demanda de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., integrando a la parte demandada y señalando su domicilio.
- 2.- ACLARAR el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, pues en el mandato se pretende la reglamentación de visitas, y en las pretensiones la suspensión de la reglamentación de visitas, siendo esto último improcedente dada a la competencia de los juzgados de familia. (Art. 82 Numeral 4º C.G del P.)
- 3.- Aportar el acta con la cual se reglamentaron las visitas, que hoy se pretenden modificar.
- 4.- ADECUAR, las pretensiones de la demanda, indicando la forma, periodo y tiempos que se pretende tal modificación que deben llevarse a cabo las visitas a favor de las menores de edad, toda vez que se trata de medidas provisionales y no de pretensiones principales.
- 5.- SEÑALAR cuál es el domicilio de las menores de edad (art. 28 C. G. del P.)
- 6.- RELACIONAR los hechos que les conste de la demanda en cada uno de los testigos solicitados. (Art. 212 y ss del C. G del P.).
- 7.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea2809928213a435e192c7d396ca8ff357dbc1d4feb0d784a9e2860e3f6af38**

Documento generado en 29/03/2023 11:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA CORTES ORTEGA
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASAS
RAD. 110013110025 2023 0164 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- ADECUAR, las pretensiones de la demanda, conforme al acta que fijó los alimentos provisionales, toda vez que se indicó que la cuota se ajustaba cada año de acuerdo al salario mínimo legal vigente.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, toda vez que no se advierten medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740a05858125291565ec5119c8078d1b49da55e1b674dc65d09976c38176adf9**

Documento generado en 29/03/2023 11:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY KATHERINE ROJAS FONSECA
DEMANDADO: JAIRO AMADO ROA
RAD. 110013110025 2023 0168 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el art. 82 No. 10º del C. G del P., indicando las direcciones físicas de las partes.

3.- ACLARAR y ADECUAR, las pretensiones de la demanda, conforme al acta que fijó los alimentos - Provisionales, Señalando si se trata de saldos dejados de cancelar sobre la cuota de alimentos fijada, o si se trata de valores por educación, vestuario, salud o subsidio familiar, especifíquese el monto concepto y periodo.

4.- TOTALIZAR el valor de todas las pretensiones, para efectos de librar el mandamiento de pago.

5.- ACREDITAR el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, toda vez que no se advierten medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73547c748751e6ad790d6119cd923235893910a3287a867237cd6600ba040026**

Documento generado en 29/03/2023 11:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: LUIS EVELIO MONTAÑA PERDOMO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00171 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión del causante LUIS EVELIO MONTAÑA PERDOMO.
- 2) Se reconoce como heredero al señor ANDRES FELIPE MONTAÑA DELGADO, hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) Notifíquese personalmente a LUIS EVELIO MONTAÑA VASQUEZ, para que en el término de veinte (20) días declare, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.
- 5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.



6) Reconocer personería jurídica a la Dra. MERY SILVIA OLIVERA G., como apoderada judicial de los interesados, en términos y para los fines del mandato conferido y en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 30 de marzo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdfa92022e2b3b5f2f23081036e544a6dc581eda3d517ad80e6388b3a27e16a**

Documento generado en 29/03/2023 11:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: IDALY VILLAMIL MATEUS y/o DE GONZÁLEZ
RAD. 110013110025 2023 0172 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Remitida del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín (Antioquia.), el proceso de sucesión intestada de la causante IDALY VILLAMIL MATEUS, al declarar su incompetencia para tramitarla argumentado en síntesis *“que según la documentación adjunta, el último domicilio de la causante IDALY VILLAMIL MATEUS al momento de su deceso fue Bogotá D.C. - Cundinamarca, y, el asiento principal de sus negocios es en precisamente la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca), pues es en esa localidad donde están ubicados los bienes materia de sucesión, por reparto correspondió a esta oficina judicial, sin embargo, en esta ocasión, el despacho no es competente para su conocimiento...”*.

Ahora, de la lectura de las pretensiones de la demanda, numeral 1º se dice *“Que se declare abierto y radicado el PROCESO DE SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA DE MAYOR CUANTÍA de la causante IDALY VILLAMIL MATEUS y/o DE GONZÁLEZ, C.C.20.113.595, fallecida el 18/04/2018 en el Municipio de Bogotá, D. C., Cund., con último domicilio en el Municipio de Medellín, Ant.”*, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, que indica: *“en los procesos de sucesión será competente el juez del ultimo domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios lo será el Juez del lugar del asiento principal de los negocios del causante”*, encuentra este Despacho que el de cujus, tal como se manifiesta en el escrito de demanda, tuvo su último domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia, por lo que claro resulta que el competente para conocer del presente asunto será el Juez Segundo de Familia de Oralidad de dicha ciudad.

Así las cosas, se Resuelve:

Primero: No avocar el conocimiento de las presentes diligencias por falta de competencia funcional.

Segundo: Suscitar conflicto de competencia para con el Juzgado Segundo de Familia de Medellín, en consecuencia, se ordena remitir las presentes diligencias a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. para que resuelva el conflicto de competencia presentado. Ofíciase.

Tercero; Por la secretaría remítase el expediente digital, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d95f655273061b3ee2b6eb70b3021b4d39070617ada08dbada4c7c814b1ce90**
Documento generado en 29/03/2023 11:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: WENDY LORENA HERRERA AGUDELO
Demandado: JAVIER CAMILO AMAYA ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00173 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

1. ADMITIR la demanda de privación de patria potestad en favor del NNA ISABELLA ANTONELLA AMAYA HERRERA representado por su progenitora WENDY LORENA HERRERA AGUDELO, y en contra JAVIER CAMILO AMAYA ROJAS.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

4. EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 30 de marzo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c3760e5b6a21fe65f0c8bfb1c75af48f77642ffb4a2cf80544b70dd3a2946a**

Documento generado en 29/03/2023 11:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLARA ALICIA LARA SANCHEZ
DEMANDADO: ROGER CAMILO DIAZ MONROY
RAD. 110013110025 2023 0176 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- ADECUASE poder y cuerpo introductorio de la demanda dando cumplimiento con lo ordenado en el numeral 2º del art. 82 del C. G del P.C., respecto de la parte demandada.
- 2.- ADECUAR, los montos relacionados en las pretensiones de la demanda, conforme al art. 129 del C. de la Infancia y Adolescencia, que señala, "... se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.
- 3.- INDIVIDUALIZAR las pretensiones de la demanda, especificando, periodo, (mes a mes), concepto (de acuerdo al ítem adeudado) y valor.
- 4.- Totalizar el valor de todas las pretensiones, para efectos de estimar el límite de la medida cautelar.
- 5.- Presentar de forma integral la demanda junto con los ítems de subsanación.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec375e04300b95414c4f510507375262e79711d4fd601433fdc448989aad8509**

Documento generado en 29/03/2023 11:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divorcio
Demandante: ARMANDO RIVIERE GARCIA
Demandado: PAULA ANDREA GAVILANES RUIZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00177 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por ARMANDO RIVIERE GARCIA **en contra** PAULA ANDREA GAVILANES RUIZ.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. CRISTHIAN ALEJANDRO PUENTES HERRÁN, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 30 de marzo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52821a84b8bab2d67c9c2a19e9c2af7a6d74e7765cab320a45ab87cd6efbca6**

Documento generado en 29/03/2023 11:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>